

Decreto GJ. N° 824

**CONVOCASE A ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS
PARA EL 09 DE AGOSTO DE 2015**

San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de Junio de 2015.

VISTO:

Lo establecido en Decreto Nacional N° 775/ 2015, Ley Nacional N° 15.262, Decreto Reglamentario N° 17.265; arts. 72, 73, 74, 80, 81, 90, 144, 149 inc. 9, 232, 233, 250, 252 inc. 1, concordantes de la Constitución Provincial, la Ley N° 628, en el marco de la Ley N° 5437 y demás disposiciones legales; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional N° 775/2015, convoca al electorado de la NACION ARGENTINA a las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE DE LA NACION, SENADORES Y DIPUTADOS NACIONALES Y PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR de los distritos Nacional y Regionales el día 9 de Agosto de 2015.

Que la Ley N° 5437, estableció en el ámbito de la Provincia de Catamarca, el régimen de elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la selección de candidatos a cargos electivos para todos los partidos políticos, confederaciones y alianzas electorales que deseen participar en las elecciones generales.

Que el Artículo 14º de la Ley N° 5437 dispone que el Poder Ejecutivo debe dictar la pertinente convocatoria a elecciones con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos del acto eleccionario.

Que en lo que respecta a las Cámaras Legislativas, la convocatoria debe hacerse para elegir veinte (20) candidatos a Diputados Provinciales Titulares y seis (6) Suplentes, ocho (8) candidatos a Senadores Provinciales Titulares y ocho (8) candidatos a Senadores Provinciales Suplentes y elección de candidatos a Intendentes y candidatos a Concejales Municipales según corresponda, y para lo cual deberán efectuarse las respectivas Convocatorias a Comicios por parte de las autoridades municipales competentes.

Que la Ley Nacional N° 15.262 sobre Simultaneidad de Elecciones Nacionales, Provinciales y Municipales, en su Artículo 1º establece que las provincias que hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional Electoral, podrán realizar sus elecciones provinciales y municipales simultáneamente con las elecciones nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación.

Que el Artículo 40º de la Ley N° 5437 establece que en caso que las primarias y las elecciones fueran convocadas para ser realizadas en idéntica fecha a la de celebración de elecciones nacionales, regirán las disposiciones del Código Electoral Nacional y de la Ley Nacional N° 26.571, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 15.262 de Simultaneidad de Elecciones.

Que el Decreto Nacional N° 17.265/59 reglamentario de la Ley N° 15.262, en su Artículo 1º, establece que los decretos de convocatoria que dicten los gobiernos de provincia, deberán expresar que la elección se realizará con sujeción a la Ley N° 15.262 y a las normas de la ley nacional de elecciones.

Que de conformidad al Artículo 7º del Decreto Nacional N° 17.265, Reglamentario de la Ley Nacional N° 15.262, se deberá comunicar al Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, que la Provincia de Catamarca se acoge al régimen de simultaneidad de elecciones Provinciales y Municipales con las Nacionales.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º Inciso 9 de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

Por ello;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1º.- Convócase al pueblo de la Provincia de Catamarca para el día 9 de Agosto de 2015 a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, y veinte (20) candidatos a Diputados Provinciales y seis (6) Suplentes.

ARTICULO 2º.- Convócase para el día 9 de Agosto de 2015, a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias al Pueblo de los Departamentos Ambato, Andalgalá, Belén, Capital, Fray Mamerto Esquiú, Pomán, Santa Rosa y Valle Viejo, a fin de elegir un (1) candidato a Senador Titular y un (1) candidato a Senador Suplente por Departamento.

ARTICULO 3º.- La elección de candidato a Gobernador y Vicegobernador y candidato Senadores a Provinciales Titulares y Suplentes, se realizará en forma directa y a simple pluralidad de votos.

ARTICULO 4º.- La elección de candidatos a Diputados Provinciales Titulares y Suplentes serán elegidos directamente por el pueblo conforme a lo establecido por el Artículo 30º de la Ley N° 5437.

ARTICULO 5º.- Los candidatos postulantes a los cargos anteriormente indicados deberán reunir los requisitos y condiciones fijados en la Constitución de la Provincia, legislación vigente sobre la materia y no estar comprendidos en ninguna de las inhabilidades legales previstas.

ARTICULO 6º.- Invítase a las Municipalidades de la provincia, a adherir al presente decreto disponiendo las pertinentes convocatorias a elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 252º Inc. 1 y 12 de la Constitución de la Provincia, y Artículos 19º y 43º Inc. 3 de la Ley 4640 y artículo 28º de la Ley N° 4628.

ARTICULO 7º.- La convocatoria a elecciones efectuada mediante el presente decreto, simultáneamente con las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias Nacionales, se realizan con sujeción a la Ley Nacional N° 15.262, y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 17.265/59, y conforme a las normas de la Ley Nacional de Elecciones.

ARTICULO 8º.- Con nota de estilo, Notifíquese el Presente Decreto al Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, Juzgado Federal con Competencia Electoral, Juzgado Electoral de la Provincia y Tribunal Electoral de la Provincia.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 09:32:03